



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA

AZÁNGARO - PUNO - PERÚ

"Por el Desarrollo Sostenible y Turístico"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA, ZONA RÍGIDA PERMANENTE, QUE PROHÍBE EN FORMA DEFINITIVA LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ABARROTES Y OTROS SIMILARES DEL COMERCIO AMBULATORIO, EN LA PLAZA SIMÓN BOLÍVAR Y SU ENTORNO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ARAPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"**

## Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDA/CM

ARAPA, 13 de febrero del 2024.

**EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA – AZÁNGARO - PUNO.**

**POR CUANTO:**

El concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2024-MDA de fecha Martes 13 de febrero del año dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad la emisión de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA, ZONA RÍGIDA PERMANENTE, QUE PROHÍBE EN FORMA DEFINITIVA LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ABARROTES Y OTROS SIMILARES DEL COMERCIO AMBULATORIO, EN LA PLAZA SIMÓN BOLÍVAR Y SU ENTORNO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ARAPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO", el pleno de concejo municipal ha aprobado la emisión de la Ordenanza Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

**VISTOS:**

La OPINION LEGAL N° 013-2024-MDA-EDMC-AJ de fecha 07 de Febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Arapa, mediante el cual opina por la procedencia de la solicitud de la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA, ZONA RÍGIDA PERMANENTE, QUE PROHÍBE EN FORMA DEFINITIVA LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ABARROTES Y OTROS SIMILARES DEL COMERCIO AMBULATORIO, EN LA PLAZA SIMÓN BOLÍVAR Y SU ENTORNO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ARAPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO", propuesto mediante INFORME N° 00516-2023-MDA/USS/RAACH de fecha 18 de diciembre del 2023, suscrito por el responsable de la Unidad de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Arapa, por ser funciones de la Municipalidad; regular y controlar el comercio ambulatorio. (...), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Reforma Constitucional y en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece; que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194°, de la constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el Artículo I y II, del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195° del mismo cuerpo normativo constitucional los gobiernos locales promueven et desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales y regionales.

Que, el numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales tienen dentro de sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ARAPA

AZÁNGARO - PUNO - PERÚ

"Por el Desarrollo Sostenible y Turístico"



## Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDA/JCM

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 31199, LEY DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, refiere que la Administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos; así como implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las áreas públicas le corresponde a la entidad pública que ejerce su titularidad o función administradora. Para ello, impulsan instrumentos de gestión dentro del plan sobre la materia y modelos de gestión donde intervengan los vecinos y otras entidades públicas, en la propuesta, diseño y financiación de los mismos. Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos.

Que de conformidad con lo establecido en el Título V. las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972. Establece que las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen las siguientes funciones, Inc. 1 Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, Numeral 1.1. — regular normas respecto del copio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con el numeral 1.2.- Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

Que, la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el Artículo IV Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Promoción del desarrollo Económico local, en forma expresa señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de plan de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y los planes de desarrollo. En concordancia con el Artículo 83° de norma antes citada el gobierno local es responsable del abastecimiento y comercialización de productos y servicios en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con legislación vigente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 Artículo 79° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen como función específica exclusiva, normar regular y otorgar autorización, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Establece que las municipalidades en materia saneamiento, salubridad y salud ejercen, como función específica exclusiva, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales en concordancia con lo establecido en el Inc. 3.3.4 de la norma y artículo preciado.

Que, se entiende por comercio ambulatorio en l vía pública a la actividad económica que se desarrolla motivadas por un estado de necesidad social, utilizando para el ejercicio de áreas de la vía pública de uso dominio público, con las limitaciones de la Ley, poniendo en peligro la integridad física de los transeúntes, y alterando el orden y la tranquilidad publica establecidas dentro del sistema jurídico nacional.

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA, ZONA RÍGIDA PERMANENTE, QUE PROHÍBE EN FORMA DEFINITIVA LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ABARROTES Y OTROS SIMILARES DEL COMERCIO AMBULATORIO, EN LA PLAZA SIMÓN BOLÍVAR Y SU ENTORNO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ARAPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"**

**ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR ZONA RÍGIDA PERMANENTE LA PLAZA SIMÓN BOLÍVAR ARAPA, LAS INTERSECCIONES DEL JIRÓN GRAU, JIRÓN HORTENSIA ARANA CUADRA 04 Y 05, JIRÓN 02 DE MAYO, JIRÓN 03 FRONTIS DEL ANTIGUO PALACIO MUNICIPAL; SE PROHÍBE EN FORMA DEFINITIVA LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- Ferias comerciales.
- Venta de Productos de primera necesidad, abarrotes, etc.
- Actividades de indole eminentemente comercial.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA

AZÁNGARO - PUNO - PERÚ

"Por el Desarrollo Sostenible y Turístico"



Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDA/CM

Excepcionalmente, la entidad podrá autorizar el uso del entorno de la plaza Simón Bolívar, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional que justifiquen objetivamente la finalidad de beneficio social de la actividad de carácter eventual y de breve temporalidad.

**ARTICULO SEGUNDO. — REUBICAR**, a los comerciantes al mercado del Distrito de Arapa (frontis del Complejo Municipal) del distrito de Arapa,

**ARTICULO TERCERO. — ENCARGAR**, El cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Unidad de Turismo y Comercio, Unidad de Recursos Humanos Unidad de Desarrollo Agropecuario, Unidad de Medio Ambiente y Limpieza Publica, serenazgo Municipal.

Debiendo de solicitarse el apoyo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, si fuera el caso Bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO - A los infractores de las prohibiciones señaladas en el Artículo 1° y 2° se les aplicara** alternativamente las siguientes sanciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

- Multas
- Decomiso, retención de Productos y mobiliario.
- Internamiento de productos.
- Suspensión temporal.
- Suspensión definitiva

**ARTICULO QUINTO. — Los propietarios legales y/o conductores de establecimientos en vía pública que permitan y/o promuevan comercio ambulatorio de productos de primera necesidad, similares o actividades comerciales, infringiendo la presente ordenanza, establecido en el Artículo Primero y Segundo, serán sancionados con el pago de multa equivalente a 2% UIT y consecuencia decomiso, retención de productos y mobiliario. La Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que se aplicará en todos los casos será la vigente a la fecha de la notificación de la infracción.**

En caso de reincidencia, serán sancionados con una multa de 4% de la UIT y denunciados ante el Ministerio Público por desobediencia y desacato a la autoridad.

**ARTICULO SEXTO, - FACULTESE**, al señor alcalde mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y modificaciones al reglamento indicado en el Artículo primero, necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del presente.

**ARTICULO SÉPTIMO. — DERÓGUESE, Y DEJAR SIN EFECTO**, todas aquellas disposiciones Municipales que se opongan a lo Dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los medios escritos de circulación regional, encargar a la oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Arapa a difundir la presente Ordenanza en los medios de comunicación conforme a su naturaleza.**

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA

L.c. Sixto Condori Vilca  
DNI: 02425471  
ALCALDE

